



PROYECTO DE LEY

INGRESO CIUDADANO

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el derecho a una prestación monetaria denominada Ingreso Ciudadano la que pasará a integrar el campo de las prestaciones de la seguridad social.

Artículo 2.- Por Ingreso Ciudadano se entiende el derecho de toda persona a disponer de los recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas el tiempo que insuma el proceso de su inserción en el mercado laboral o el de su reinserción cuando éste supere el período cubierto por la protección establecida por el Título IV de la Ley 24013.

Artículo 3.- El reconocimiento de este derecho se funda en el principio del respeto a la dignidad humana, por lo que cumplirá con la condición de ser ilimitado en el tiempo mientras perduren las condiciones que generaron su solicitud.

Artículo 4.- Tendrán derecho a percibir esta prestación las personas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Mayores de 25 años, mayores de 16 años con hijos a cargo y/o mayores de 18 que hayan trabajado por lo menos dos años.
- b) Encontrarse en situación legal de desempleo, haber finalizado el derecho a la prestación por desempleo establecida en la Ley 24.013, Título IV, y estar disponible para ocupar un puesto de trabajo.
- c) Estar inscripto en el Sistema Único de Registro Laboral.
- d) Haber solicitado la prestación en los plazos y la forma que corresponda.
- e) Ser argentino nativo o por opción, o extranjero con residencia legal en el país no inferior a DIEZ (10) años previos a la solicitud.

Artículo 5.- Los beneficiarios están obligados a:

- a) Buscar activamente un empleo realizando las gestiones necesarias para su inserción laboral.
- b) Proporcionar a la Autoridad de Aplicación la documentación que reglamentariamente se determine, así como comunicar los cambios de domicilio o residencia.
- c) Asistir a las acciones de formación para las que sean convocados por parte de las autoridades públicas.
- d) Aceptar los controles que establezca la Autoridad de Aplicación
- e) Solicitar la extinción o suspensión del pago del Ingreso Ciudadano al momento de incorporarse a un nuevo puesto de trabajo



- f) En caso de haber percibido prestaciones indebidas, efectuar los reintegros correspondientes de conformidad con lo que determine la reglamentación.

Artículo 6.- Los beneficiarios tienen derecho a recibir:

- a) Acompañamiento y orientación laboral
- b) Asistencia para la búsqueda de empleo
- c) Orientación para el trabajo independiente
- d) Formación y capacitación
- e) Información sobre el mercado laboral

Artículo 7.- Quedan excluidos del presente derecho:

- a) Los trabajadores que se encuentren gozando de licencia sin goce de haberes
- b) Quienes reciban una beca de estudio o formación profesional
- c) Los pasantes en empresas o instituciones públicas.
- d) Quienes perciban beneficios previsionales y/o prestaciones no contributivas,

Artículo 8.- La percepción de las prestaciones se suspenderá cuando el beneficiario:

- a) No comparezca ante requerimiento de la autoridad de aplicación sin causa que lo justifique
- b) Sea condenado penalmente con pena de privación de la libertad
- c) No de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente ley
- d) Celebre contrato de trabajo

Artículo 9.- El monto de la prestación mensual será equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Artículo 10.- Facúltase a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) a dictar las normas complementarias pertinentes para la implementación, la fiscalización y el pago de las prestaciones.

Artículo 11.- Facultase al Poder Ejecutivo a efectuar las reasignaciones de partidas presupuestarias vinculadas al financiamiento de planes y programas sociales, las cuales serán asignadas al financiamiento de la presente Ley.

Quedan excluidas de tal reasignación la Asignación Universal por hijo para Protección Social, el Subsidio por Contención Social y la Asignación por Embarazo para Protección Social.

Artículo 12.- La protección que se instituye a través de la presente Ley regirá en todo el territorio de la nación de conformidad con sus disposiciones y las normas reglamentarias que se dicten.

Artículo 13.- La presente Ley comenzará a regir a partir del 1° de enero del año siguiente a la fecha de su sanción legislativa.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los valores impuestos por la sociedad de consumo priorizan la idea de que cada uno es responsable de sus oportunidades de vida y, cuando no se tiene una red de contención familiar, y la crisis económica llega a la vida personal queda como último recurso la caridad.

Pero el socialismo considera, por el contrario, que es la sociedad en su conjunto la que tiene que velar por la integridad y dignidad de sus miembros, tratando de asegurar los medios para que todos puedan contar con una red de seguridad que garantice que ninguna persona se vea privada de los bienes materiales que satisfagan sus necesidades básicas. Este es un piso, o punto de partida desde el cual cada uno forjará su propio derrotero de desarrollo personal conforme a sus capacidades, habilidades y esfuerzo personal.

Kant decía que mientras que las cosas tienen precio las personas tienen dignidad. La dignidad es algo que se ubica por encima de todo precio y por lo tanto no admite nada equivalente. Por otro lado, otros autores consideran que dicho valor consiste en el respeto incondicionado que merece todo individuo en razón de su mera condición humana, es decir, independientemente de cualquier característica o aptitud particular que pudiera poseer.

Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos la incorpora en su Preámbulo invocando “la dignidad intrínseca (...) de todos los miembros de la familia humana, y en su Artículo 1, afirmando que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. El concepto de intrínseco parece ser clave en la hermenéutica, ya que de allí se derivarían dos consecuencias. Por un lado, que si los derechos humanos son intrínsecos a la dignidad humana ello significa que su reconocimiento no es una mera “concesión” de la autoridad política y, por otro lado, que no dependerían de ninguna otra condicionalidad. En tanto que también la Convención Americana sobre Derechos Humanos la recoge estableciendo en su artículo 11, inciso 1º que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

La idea de un ingreso ciudadano no es nueva y ya tiene más de 40 años, pudiéndose situar las primeras discusiones durante la posguerra europea, surgidas de la necesidad de resolver el problema del empleo. Ha recibido distintas denominaciones tales como subsidio universal, dividendo social, salario de ciudadano, ingreso mínimo, renta básica, o ingreso social, entre otras. Uno de los puntos de clivaje más importantes a la hora de su caracterización es el de que en algunos casos están sujetas a condicionalidades y en otros no. Para quienes abogan por la no sujeción a condicionalidades, si el ingreso ciudadano está atado a un requisito entonces es otro concepto diferente que se asemeja más a un sistema de subsidios, con semejanzas respecto de otros ya existentes. Sin embargo, hasta la fecha no se conoce internacionalmente ninguna experiencia de aplicación de una propuesta de ingreso ciudadano pura, sin condicionalidades¹.

¹ Aguirre, J.L. (2011) John Rawls y el Ingreso ciudadano. Revista Perspectiva de Políticas Públicas. Año 1. N°1. (julio-diciembre 2011) pags. 67-93



Pocos años después del comienzo de estas discusiones acerca de cómo afrontar el problema del desempleo en la posguerra, el Tratado que da origen a la Comunidad Económica Europea estableció, en su artículo 136, la lucha contra la exclusión como uno de los seis objetivos de la política social. Por esa época también se adoptó el Convenio Europeo para la Salvaguardia de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Roma, 1950) y más tarde la Carta Social Europea o Carta de Turín, adoptada en 1961, que planteó en su origen 19 derechos sociales vinculados especialmente con lo laboral y la salud, y luego de sucesivas revisiones postula actualmente 31. Dicha Carta proclama el derecho a la asistencia social y en su artículo 13 establece el compromiso del sector público a disponer lo preciso para que todas las personas puedan obtener por medio de servicios adecuados, públicos o privados, el asesoramiento y ayuda personal necesario para prevenir, eliminar o aliviar su estado de necesidad personal o familiar, punto que lo diferencia del de servicios sociales.

De manera que existen experiencias de aplicaciones con condicionalidades que es parte de las políticas de lucha contra la exclusión junto con otras tales como la estrategia europea para el empleo, los fondos estructurales y otras iniciativas en el ámbito de la protección social. En particular, la Recomendación 441/92/CEE relativa a los recursos y prestaciones del sistema de seguridad social fue una medida de promoción para que los Estados miembros establecieran sistemas que garantizaran recursos y prestaciones suficientes y regulares, siguiendo los siguientes criterios:

- El monto de los recursos necesarios para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas se fijará por unidad familiar, teniendo en cuenta su tamaño y tipo.
- Se podrán fijar montos adicionales para necesidades específicas.
- Los mismos serán fijados teniendo en cuenta variables macroeconómicas tales como nivel medio de ingresos del Estado en cuestión, el costo de vida, el salario mínimo vital y móvil y las estadísticas de consumo.
- Se establecerán sistemas de movilidad y ajuste periódico así como facilidades administrativas para su solicitud.
- Se mantendrán los incentivos a la búsqueda de trabajo.
- La ayuda económica será diferencial y cubrirá la diferencia entre el monto necesario para cubrir las necesidades básicas de la familia y los ingresos familiares disponibles.

A continuación se presenta una apretada síntesis, adaptado de Martínez Torres², de los principales sistemas instituidos por países de la Comunidad:

PAIS	PRINCIPIOS BASICOS	CONDICIONES GENERALES	MINIMO GARANTIZADO
Alemania	Permitir a los beneficiarios disfrutar de un nivel de vida decente y situarles en una posición que les capacite para	Ciudadanos de la CEE y asilados políticos. Residentes en Alemania. Duración ilimitada	Monto básico establecido por los landers en función del costo de vida standard. Subvenciones específicas.

² Martínez Torres, M. Los sistemas de rentas mínimas en España y la Unión Europea, un análisis comparado. Departamento de Economía Aplicada. Universidad Complutense de Madrid. Repositorio institucional. <http://eprints.ucm.es/6837/1/0413.pdf>



	vivir de manera independiente de la asistencia social. Cuantía diferencial. Derecho Subjetivo no discrecional	Los ciudadanos en condiciones de trabajar deben prepararse para aceptar los trabajos que se le ofrezcan. Sin límite de edad.	Escala en función del número de miembros de la unidad familiar. Actualización anual según índice de inflación.
Austria	Permitir a las personas que necesitan ayuda de la sociedad vivir una vida digna. Cuantía diferencial. Derecho Subjetivo no discrecional.	Nacionalidad: varía según los lander. Residentes en Austria. Duración ilimitada. Los ciudadanos en condiciones de trabajar deben aceptar cualquier trabajo razonable. Sin límite de edad.	Monto básico establecido por los landers. Escala en función del número de miembros de la unidad familiar. Actualización anual según movilidad previsional.
Bélgica	Asegurar un ingreso mínimo a aquellas personas que carezcan de él y son incapaces de conseguirlo. Cuantía diferencial. Derecho subjetivo no discrecional.	Nacionalidad: belga y refugiados. Residentes en Bélgica. Mayores de 18 años y menores emancipados. Deseo de trabajar demostrado. Derecho residual.	Monto básico uniforme nacional. Escala en función del número de miembros de la unidad familiar. Actualización automática del 2% cuando el porcentaje de inflación es superior.
Dinamarca	Garantía de recursos para aquellas personas sin los medios necesarios para cumplir sus necesidades básicas o las de sus familias. Cuantía diferencial. Derecho subjetivo con elementos discrecionales.	Ciudadano daneses o de la comunidad residentes en Dinamarca. Extranjeros con residencia de más de 3 años. Sin límite de edad. Duración ilimitada. Se deben haber agotado las posibilidades de encontrar empleo.	Monto básico equivalente al 80% de seguro de desempleo con hijos y 60% sin hijos. Uniforme a nivel nacional. Actualización anual según movilidad de las pensiones sociales.
Finlandia	Se otorga asistencia social cuando la persona o la familia carece de los medios suficientes como para cubrir sus necesidades básicas.	Residentes en Finlandia. Sin límite de edad. Todos los capacitados para trabajar deben encontrar un trabajo que les proporcione un salario suficiente. Es complementaria a otros derechos a subsidios. Duración ilimitada.	Monto básico nacional con dos categorías según tipo de municipio. Graduada según la composición familiar. Actualización anual según movilidad previsional. Subvenciones específicas de otros costos considerados necesarios para vivir.
Francia	Permite disponer a aquellos en situación de necesidad de una renta mínima para satisfacer las necesidades vitales y facilitar su integración social. Cuantía diferencial. Derecho subjetivo con elementos discrecionales.	Nacionalidad francesa y extranjeros. Residentes en Francia. Edad mínima: 25 años. Haber agotado todos los demás derechos a beneficios sociales. Duración: 3 meses con prórrogas de 3 meses a un año.	Derecho individual considerando la situación familiar. Monto básico nacional y variable según la composición familiar. Actualización anual según inflación. Compatible con salarios por un período limitado para favorecer la integración laboral y social.
Irlanda	Subsidio que otorga un ingreso básico semanal a las familias con medios insuficientes. Posibilidad de pagos adicionales en caso de	Residentes en Irlanda. Mayores de 18 años. Duración ilimitada. Última opción frente a agotamiento de otras opciones	Monto básico nacional. Las autoridades locales pueden hacer pagos adicionales. Suplemento por persona dependiente. Los ingresos por



	circunstancias excepcionales. Cuantía diferencial.	de beneficios sociales. El subsidio puede ser total o parcial	hijos son independientes y no computan para la determinación del monto básico. Actualización anual.
Italia	Mínimo vital regulado por las autoridades regionales. Subvención a familias cuyos ingresos no alcanzan un nivel teórico de subsistencia. Derecho subjetivo	Nacionalidad italiana, extranjeros residentes y asilados políticos. Residencia en la región o municipio que la otorga. Sin límites de edad. Los beneficiarios deben participar en las actividades diseñadas para mejorar su situación. Duración limitada con posibilidad de renovación dependiendo de la situación de necesidad.	Montos por región con disparidades importantes. Varía según composición familiar. Actualización anual según pensión mínima. Regiones con montos suplementarios.
Luxemburgo	Ingreso mínimo garantizado para luchar contra la exclusión social. Asegurar los medios para alcanzar un nivel de vida digno y lograr la integración social y profesional. Cuantía diferencial. Ley universalista. Derecho subjetivo.	Residente al menos 5 años durante los últimos 20 años. Edad mínima: 25 años. El beneficiario debe estar dispuesto a aprovechar todas las oportunidades para mejorar su situación. Duración ilimitada.	Monto uniforme nacional y variable según la composición familiar. Actualización automática cuando el porcentaje de inflación supera el 2,5%.
Países bajo	Asistencia social nacional que garantiza los recursos necesarios para aquellos que carecen de los medios para sostener a sus familias o a sí mismos. Derecho subjetivo.	Residentes legales en los países Bajos. Desde los 18 años. Todos los beneficiarios deben estar registrados en las oficinas de empleo y aceptar los trabajos apropiados. Duración ilimitada. La asistencia social es suplementaria de las demás ayudas su subsistencia.	Monto en relación con el salario mínimo y la composición de la unidad familiar. Montos adicionales para familias con necesidades especiales Actualización anual según media de incrementos salariales.
Portugal	Programa para asegurar que los individuos y sus familias dispongan de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas, al mismo tiempo que consigue la integración en la sociedad. Cuantía diferencial. Derecho subjetivo.	Residentes legales en Portugal. Desde los 18 años. Disponibilidad para trabajar o desarrollar actividades de formación o integración. Un año de duración, prorrogable.	Monto uniforme nacional variable según la composición familiar. Diferencia entre monto mínimo e ingresos familiares. Actualización anual según variación de las pensiones no contributivas
Reino Unido	Rentas para todos aquellos que no tengan empleos a tiempo completo cuyos ingresos totales no alcanzan un nivel mínimo. Cuantía diferencial.	Residentes en el Reino Unido. Desde los 18 años. Duración ilimitada.	Monto uniforme nacional variable según la composición familiar. Por encima de la edad jubilatoria tienen derecho a un pago adicional. Actualización anual por índice de inflación.



Suecia	Asistencia social en forma de último recurso. A personas o familias que por períodos cortos o largos carecen de los medios suficientes para afrontar el costo de vida. Derecho subjetivo.	Residente. Sin edad mínima. Duración ilimitada mientras duren las circunstancias que la originaron.	Montos que combinan una determinación nacional con las locales. No existen suplementos específicos.
España	Derecho de todo ciudadano o unidad familiar a poderse integrar en el mercado de trabajo y en la vida social y a disponer de los recursos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas durante el proceso de inserción. Derecho subjetivo. Cuantía diferencial.		Montos de subsistencia periódica y ayudas específicas para situaciones concretas. Subsidiaria y residual respecto de otras prestaciones.

FUENTE: Mutual information system on Social Protection in the EU Member States and the EEA, MISSOC (2001) y elaboración propia.

Cabe señalar que los datos del cuadro corresponden al año 2001, con lo cual es posible que algún sistema haya sufrido cambios, tal como en el caso del más conocido, el sistema francés. El Revenu Minimun d'Insertion fue reemplazado después de 20 años por un nuevo sistema denominado Renta de Solidaridad Activa que comenzó a regir en 2009 y que se dio en el marco de una serie de reformas socio-laborales en Francia entre esos años orientadas a hacer mayor hincapié en la responsabilidad individual. Quienes se oponen a estas reformas argumentan que “busca una mayor incitación a aceptar empleos de baja remuneración o a tiempo parcial, dada la posibilidad de complementar de forma ilimitada ambas fuentes de recursos hasta que las rentas propias permitan un relativo bienestar con la salida de la pobreza”³. De todas maneras, los cambios no son de tal magnitud que implican la transformación o anulación de estos sistemas de apoyo social sino modificaciones internas a los mismos.

Podrá objetarse que la Unión Europea no es América Latina ni África o Asia. Por tal razón retomamos aquí las razones esgrimidas por Lo Vuolo en relación a la total pertinencia de plantear esta propuesta en el contexto de América Latina dado que: 1) la distribución de la riqueza suele ser más regresiva que en los países centrales, 2) la reacción contra la ciudadanía social y el desmantelamiento del Estado de Bienestar es mucho más potente y cuenta con mayor apoyo en estos países, 3) son más evidentes los problemas de exclusión social y sus efectos en materia de desempleo y pobreza”. Y añade especialmente que: “además, aun cuando los niveles de riqueza sean muy inferiores, siguen vigentes los argumentos en favor de un ingreso ciudadano *parcial*, ubicado en un nivel inferior al que requiere la plena ciudadanía, y que incluso contemple la existencia de instituciones organizadas con otra lógica”. Ya hace más de 20 años consideraba que “no hay dudas de que esta discusión no sólo es pertinente para América Latina, sino que es urgente. Asimismo dicho autor ha desarrollado un estudio

³ Zubiri Rey, J.B. La Renta de Solidaridad Activa en Francia. ¿Es la activación una vía para salir de la pobreza? . Zerbitzuan. Revista de Servicios Sociales. N° 45. Pag. 23-38. Gorbierno Vazco. Fundación Eguia-Careaga. <http://www.zerbitzuan.net/documentos/zerbitzuan/2.pdf>



comparado de la AUH de Argentina con el Programa Bolsa Familia de Brasil, en tanto que considera que en América Latina, en general, las transferencias monetarias están pensadas para los sectores económicamente no activos, dependientes y en consecuencia vulnerables como son la vejez y la infancia, a diferencia de estos debates en Europa que se encarrilan hacia pensar en los sectores activos. Y el autor considera y postula que el ingreso universal e incondicional a la niñez es el mejor modo de introducir en América Latina esta propuesta⁴.

En idéntico sentido, Jorge Katz considera que “Es necesario comenzar a discutir un ingreso ciudadano universal que garantice umbrales de dignidad para todos. Es necesario discutir una reforma previsional que retrase la edad jubilatoria, pero acompañada de una reducción progresiva de la jornada laboral -o directamente de la semana laboral- de modo que la población de mayor edad trabaje menos horas semanales que los jóvenes. Es necesario pensar una estrategia de poblamiento que ayude a distribuir a los habitantes de un modo más armónico y eficiente por el territorio.”

“Es necesario –continúa afirmando- diseñar una estrategia de desarrollo apoyada más en la creatividad y en la inteligencia que en la explotación de los recursos naturales. Es necesario encontrar los medios para distribuir el poder y la riqueza de un modo más justo y más igualitario, y así permitir a la sociedad y a sus integrantes ser, también, más libres y más autónomos.” (Clarín, 4/7/17)

Otro aspecto considerado negativo de estas propuestas de rentas básicas es la denominada trampa de la pobreza, que no sólo se aplican en países desarrollados respecto de los beneficiarios de las mismas, sino también se aplica frecuentemente en nuestros países en vías de desarrollo respecto de diversos programas de acción social implementados o incluso mejoras en la seguridad social para aquellos que están insertos laboralmente en el mercado de trabajo. Por tal se entiende a aquella situación en la que los beneficiarios de una política pública de transferencia de ingresos condicionada -mediante un test de recursos- a no superar un determinado nivel, deciden no buscar fuentes autónomas de ingresos (como el empleo remunerado) porque de ese modo perderían el beneficio. Ese rango de ingresos en el cual los beneficiarios racionalmente debieran decidir no aumentar esfuerzos porque a cambio debieran resignar beneficios es lo que se denomina la trampa de la pobreza. Muchos citan el sistema de Speenhamland como el primer antecedente de una medida que podría ser entendida como de ingreso ciudadano y como el primer ejemplo de una trampa de la pobreza. Este sistema nació en mayo de 1795 en el municipio de Speen cuando sus Magistrados, enfrentados a la hambruna que se estaba diseminando en el territorio y al aumento del precio del trigo, obligan a las parroquias a abonar un subsidio que complete los salarios de los trabajadores pobres de manera que se alcance un umbral para cuya determinación se toma en consideración la composición del hogar y que queda indexado con respecto al precio del trigo. Sin embargo Aguirre y lo Vuolo consideran que no es correcta esta homologación de sistemas y que en todo caso sí pueden aplicarse las lecciones que brinda este caso para aplicarlas al tradicional sistema de políticas focalizadas en poblaciones vulnerables y no precisamente a una medida universal como el ingreso ciudadano.

⁴ Lo Vuolo, R. Las perspectivas del ingreso ciudadano en América Latina. Un análisis en base al “Programa Bolsa Familia” de Brasil y a la “Asignación Universal por Hijo para Protección Social” en Argentina. CIEPP. Documento de Trabajo N° 76.



En el presupuesto 2017 el gasto de programas sociales presupuestado solamente por el Ministerio de Desarrollo Social asciende a 44 mil millones. La lógica del Ingreso Ciudadano implica reducir o bien eliminar la lógica social de políticas focalizadas para grupos vulnerables, de allí que proponemos la reasignación presupuestaria del financiamiento empleado por la cartera de desarrollo social y/o de otros ministerios destinados a programas con estas características.

En síntesis, la propuesta de un Ingreso Ciudadano constituye para nuestra posición política uno de los componentes de un paquete de medidas a corto, mediano y largo plazo para pensar en una nueva Argentina, más inclusiva y más solidaria.

En este marco pensamos que son necesarias políticas de desarrollo inclusivo que traten de adaptarse a los cambios que la globalización y la tecnologización han traído al mundo del trabajo. Por ello, la propuesta de trabajar menos para que trabajen todos, en un mundo que no logra resolver el problema del desempleo, ni siquiera los países más desarrollados, es de vital importancia. Y al respecto hemos propuesto debatir la Reducción de la Semana Laboral (8369-D-2016).

Pero no solamente es importante focalizar sobre la cantidad de trabajo sino también sobre su calidad y su eficiencia. Y ello, sin lugar a dudas, depende de la formación de la población trabajadora, que no es tanto una obligación como un derecho. Garantizar el derecho de todo trabajador a la orientación y la formación laboral es un valioso mecanismo para favorecer su inserción laboral, pero también para que esos trabajadores tengan las calificaciones exigidas para el desempeño de una actividad productiva que haga de nuestro país un productor de bienes y servicios de vanguardia. Por ello, propusimos la creación de un Instituto Nacional de Formación para el Trabajo, encargado del ordenamiento y regulación de la formación para el trabajo y la certificación de las competencias, que sea responsable de articular e integrar las políticas en esta materia desarrolladas por distintas carteras ministeriales (8342-D-2016).

Finalmente, con la población trabajadora conviven niños y ancianos que no transitan el mundo del trabajo pero también necesitan ser incluidos desde el derecho a ser cuidados. Cuando la supervivencia depende sólo del trabajo, conservarlo se transforma en un imperativo que somete a las personas a las peores condiciones de explotación. Y cuando quienes trabajan para sostenerse a sí mismos y a su familia, lo hacen de sol a sol y bajo condiciones poco dignas, poco podrán hacer para cuidar y cuidarse. De manera que el Sistema Nacional de Cuidados (2350-D-2017) viene a poner en el centro de la escena otro trabajo, habitualmente no reconocido, el de cuidar a otros, y a concebirlo no sólo como una actividad del orden de lo privado sino también y conjuntamente de lo público.

Sólo a partir de la sinergia de las propuestas legislativas podemos alejarnos de la fragmentariedad a la que parece obligarnos pensar en proyectos de ley como unidades monádicas. De esta manera, pensamos que desde el poder legislativo también podemos pensar una propuesta de país para el futuro, que redistribuya el trabajo y los ingresos de quienes pueden trabajar, así como cuidar a los que no pueden hacerlo, integrándose todos en una sociedad más inclusiva que brinde seguridad y contención y garantice una vida digna de ser vivida.

Por los motivos expuestos, solicito a los señores diputados y diputadas acompañen la presente propuesta.